

**CONVENIO DE USO ENTRE EL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA
Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES DE MIRAMAR**



En Valparaíso, con fecha 19 de Enero de 2021, comparece por una parte el **SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**, R.U.T. N° 60.701.002-1 -en adelante e indistintamente el "Servicio" o "SERNAPESCA"- representado para estos efectos por su Directora Nacional Subrogante doña **JESSICA CECILIA FUENTES OLMOS**, cédula de identidad número 10.414.228-1, ambos con domicilio en calle Victoria N° 2832, Valparaíso, y por la otra la organización de pescadores artesanales denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES DE MIRAMAR**, RUT 65.155.290-7, representado por su directorio, **MIGUEL ROSAMEL CÁRCAMO HENRÍQUEZ**, cédula de identidad número 5.644.319-3, **JOSÉ RAMÓN MIRANDA MANSILLA**, cédula de identidad número 9.620.302-0, **LUIS JAIME RAMÍREZ TUREUNA**, cédula de identidad número 13.322.580-3, todos domiciliados para estos efectos en calle Mata Verde número 98, Puerto Montt, región de Los Lagos; quienes de acuerdo a las atribuciones que legalmente les corresponden, han acordado suscribir un convenio de uso en los términos que pasan a exponer.

PRIMERO:

Por el presente convenio el Servicio entrega en uso al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Miramar, la caleta Pichipelluco, ubicada en la comuna de Puerto Montt, provincia de Llanquihue, región de Los Lagos, por el período comprendido entre la celebración del presente instrumento y el día de vencimiento de la destinación marítima, esto es el 30 de junio de 2049, según Decreto Exento N° 1269, de fecha 24 de diciembre de 2019, del Ministerio de Defensa, para su uso conforme al plan de administración aprobado por la Comisión Intersectorial y sancionada por el Servicio mediante Resolución Exenta N° 54, de fecha 13 de enero de 2021.

SEGUNDO:

La organización asignataria tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir las disposiciones contenidas en la ley 21.027 de 2017 y de su reglamento, así como las del plan de administración aprobado.
- b) Garantizar las condiciones de acceso igualitario de los usuarios a los servicios otorgados al interior de la caleta, sean o no miembros de la organización asignataria.
- c) Fijar tarifas públicas en condiciones no discriminatorias por los bienes y servicios que presten.
- d) Velar porque sus integrantes den cabal cumplimiento a la normativa pesquera y a las medidas de administración, conservación y fiscalización establecidas por la autoridad pesquera.
- e) Permitir el libre acceso del personal de los órganos de la Administración del Estado que ejerzan labores de control y fiscalización. Para estos efectos se les deberá proporcionar un espacio adecuado para la realización de sus labores y velar por su seguridad personal.
- f) La caleta deberá destinarse a la realización de las actividades y usos descritos en el plan de administración aprobado por la Comisión Intersectorial y sancionada por el Servicio, mediante Resolución Exenta N° 54, de fecha 13 de enero de 2021, y a lo señalado en la destinación marítima otorgada por Decreto Exento N° 1269 de fecha 24 de diciembre de 2019, del Ministerio de Defensa Nacional.
- g) Respetar las normas de seguridad marítima establecidas por la Armada de Chile y dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el Decreto Exento N° 1269 de fecha 24 de diciembre de 2019, del Ministerio de Defensa Nacional.
- h) Remitir anualmente al Servicio informes de seguimiento del plan de administración, de conformidad al artículo 38 del Decreto Supremo N° 98 de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Reglamento que Regula los Títulos I y III de la Ley N° 21.027.
- i) El comité de Administración de la Organización, deberá realizar cuenta pública anual según lo establecido en el artículo 44 del Decreto Supremo N° 98 de 2018.
- j) Se deberá dar cumplimiento al plan de conservación y mantenimiento de la infraestructura portuaria pesquera artesanal, que se apruebe en los términos del Art. 48 del Decreto Supremo N° 98 de 2018, y al manual de operaciones que entregue la Dirección de Obras Portuarias.
- k) El uso se otorga sin perjuicio de los permisos o autorizaciones que el destinatario deba obtener de los organismos públicos y/o municipales para la

07
V.P.
ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes.

- l) Los derechos emanados del presente convenio de uso no podrán enajenarse ni cederse, igualmente no podrán constituirse a su respecto otros derechos en beneficio de terceros. No obstante lo señalado, podrá ser objeto de contrato de arriendo o comodato una superficie que no exceda del 40 por ciento del total asignado de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 21.027 y los artículos 35 y siguientes del Decreto Supremo N° 98 de 2018.
- m) Se deberá dar cumplimiento a las demás obligaciones establecidas en el plan de administración aprobado por la Comisión Intersectorial y sancionado por el Servicio, mediante Resolución Exenta N° 54, de fecha 13 de enero de 2021, así como aquellas establecidas en la Ley 21.027 que Regula el Desarrollo Integral y Armónico de las Caletas Pesqueras a Nivel Nacional y Fija Normas para su Declaración y Asignación y el Decreto Supremo N° 98 de 2018, que contiene el Reglamento que Regula los Títulos I y III de la Ley 21.027 sobre el Desarrollo Integral y Armónico de las Caletas Pesqueras a Nivel Nacional y Fija Normas para su Declaración y Asignación.
- n) La responsabilidad por el incumplimiento del presente convenio y del Plan de Administración sancionado por Resolución Exenta N° 54, de fecha 13 de enero de 2021, recaerá en la organización asignataria.
- o) Toda modificación o incorporación de actividad no contemplada en el Plan de Administración, deberá ser aprobada por la Comisión Intersectorial y sancionada por resolución del Servicio.

TERCERO: Formará parte integrante del presente convenio, el ya referido Plan de Administración.

CUARTO: El control, fiscalización y supervigilancia de las destinaciones otorgadas por la Ley 21.027 corresponderá al Servicio, al Ministerio de Defensa Nacional y a la Autoridad Marítima, dentro del ámbito de sus competencias. Corresponderá a la Comisión Intersectorial velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Plan de Administración y su seguimiento.

QUINTO: La duración del presente convenio corresponderá al periodo comprendido entre su celebración y el día de vencimiento de la destinación marítima otorgada por Decreto Exento N° 1269, de fecha 24 de diciembre de 2019 del Ministerio de Defensa Nacional, que corresponde al día 30 de junio de 2049 y estará supeditado a la mantención de la destinación. Lo anterior sin perjuicio de las causales de término anticipado del convenio de uso establecidas en el artículo 17 de la ley 21.027, que se señalarán en la cláusula siguiente.

SEXTO: Son causales de término anticipado del presente convenio las siguientes:

- a) Por renuncia total de las organizaciones de pescadores artesanales asignatarias.
- b) Por cancelación o extinción de la personalidad jurídica de la o las organizaciones de pescadores artesanales titulares del área. Con todo, no se aplicará la presente causal en el evento que los miembros de una organización asignataria decidan constituir una nueva persona jurídica para efectos de sustituir a la asignataria original, debiendo para ello contar con, a lo menos, el 90 por ciento de los miembros de aquella que se sustituye. En caso de materializarse la referida sustitución, ésta deberá ser previamente aprobada por el Servicio mediante resolución, procediendo en virtud de ella las modificaciones respectivas al presente convenio de uso.
- c) Por incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones derivadas del Plan de Administración. Para estos efectos, se considerará que existe incumplimiento grave en todos aquellos casos en que se vulneren las obligaciones establecidas en el artículo 16 de la ley 21.027.
- d) No cumplir con la entrega de los informes de seguimiento o la realización de la respectiva cuenta pública por un período de dos años consecutivos.

En los casos señalados en los literales anteriores, el Servicio, a recomendación de la Comisión Intersectorial establecida en la ley 21.027, procederá a resolver la procedencia del término anticipado, previa audiencia de la organización asignataria de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 19.880. Tratándose de infracciones a las letras b) y c), el Servicio podrá disponer el reemplazo de los administradores,

bajo apercibimiento de ponerse término al convenio de uso conforme al procedimiento indicado.



SÉPTIMO:

Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Valparaíso.

OCTAVO:

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos en poder del Servicio, dos en poder del usuario.”.



JESSICA FUENTES OLMOS
DIRECTORA NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

MIGUEL ROSAMEL CÁRCAMO HENRÍQUEZ
PRESIDENTE
SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES DE MIRAMAR.

JOSÉ RAMÓN MIRANDA MANSILLA
TESORERO
SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES DE MIRAMAR.

LUIS JAIME RAMÍREZ TUREUNA
SECRETARIO
SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES DE MIRAMAR.